

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de septiembre de 2026.
OFICIO: LXVI/SDTJ/171/2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN, COORDINACIÓN E INTELIGENCIA (C5i)**, para efectos de que se dé el debido trámite en la legislación en cita.

Lo anterior para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

C.c.p. Expediente y Minutario.



Asunto: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de septiembre de 2026.

**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe **DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN, COORDINACIÓN E INTELIGENCIA (C5i)**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Oaxaca coexisten dos ordenamientos que regulan la materia de seguridad pública, el primero la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, que organiza a la Policía Estatal y a los Cuerpos de Seguridad Pública, y la segunda, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, que establece las bases de organización y coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública entre el Estado y los Municipios.

Esta última, en su artículo 46, reconoce ya al Centro de Control, Comando y Comunicación como una Dirección General adscrita a la Subsecretaría de Información y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública, sin



que hasta la fecha su texto contemple facultades específicas en materia de ciberseguridad para dicha unidad.

El Centro de Control, Comando, Comunicación, Coordinación e Inteligencia (C5i), inaugurado en noviembre de 2025 por el Gobernador Salomón Jara Cruz con una inversión superior a 776 millones de pesos, integra más de 1,900 cámaras de videovigilancia, drones tácticos y unidades de monitoreo móvil, y opera de manera ininterrumpida como el brazo tecnológico del Sistema Estatal de Seguridad Pública en coordinación con los Municipios de nuestro Estado.

La propia Ley del Sistema Estatal ya faculta al Secretario de Seguridad Pública, en su artículo 45, fracción XX, para realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de internet con fines de prevención del delito.

Estas facultades ya existentes confirman que el C5i cuenta con capacidad operativa y tecnológica instalada; lo que no existe todavía es una disposición legal que le encomiende, de manera expresa y complementaria a dichas facultades, la protección de su propia infraestructura frente a amenazas cibernéticas.

Por ello, en lugar de crear una instancia colegiada adicional que deba coordinarse con el C5i, la presente iniciativa opta por una vía más directa y operativamente ágil: otorgar al propio Centro de Control, Comando, Comunicación, Coordinación e Inteligencia, dentro del marco de sus atribuciones legales y operativas actuales, un conjunto de facultades expresas en materia de ciberseguridad, que le permitan proteger por sí mismo la infraestructura tecnológica, las bases de datos y los sistemas de videovigilancia que ya administra, sin necesidad de crear una nueva estructura burocrática.

Esta disposición busca ser el primer paso, acotado y de aplicación inmediata por la propia autoridad operativa, antes de que el Congreso analice una legislación de alcance general en materia de ciberseguridad y protección de datos personales aplicable a la totalidad de los sujetos obligados del Estado.



De esta manera, el C5i podrá comenzar a proteger su infraestructura desde el momento en que la reforma entre en vigor, sin depender de la instalación de un órgano colegiado ni de la expedición posterior de una ley secundaria.

La presente iniciativa propone adicionar un artículo 46 Bis a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, inmediatamente después del artículo que reconoce al Centro de Control, Comando y Comunicación dentro de la estructura de la Secretaría, para dotarlo de facultades expresas en materia de ciberseguridad, complementarias a las que ya ejerce en materia de videovigilancia, monitoreo y coordinación interinstitucional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 46 Bis a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA

TÍTULO CUARTO

De las Instituciones de la Seguridad Pública

CAPÍTULO II

De las Atribuciones del Secretario

Artículo 46 Bis. El Centro de Control, Comando, Comunicación, Coordinación e Inteligencia (C5i), a través de la Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación, ejercerá, de manera complementaria a sus atribuciones legales y operativas en materia de videovigilancia, monitoreo y coordinación interinstitucional, las siguientes facultades en materia de ciberseguridad:

- I. Implementar y mantener actualizadas las medidas técnicas y administrativas de ciberseguridad necesarias para proteger la infraestructura tecnológica, las bases de datos y los sistemas de videovigilancia y monitoreo que administra;





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LEY LEGISLATIVA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



DANIELA
TAURINO
DIPUTADA LOCAL

DISTRITO
XII

II. Elaborar y mantener actualizado un protocolo interno de respuesta a incidentes cibernéticos que afecten su infraestructura tecnológica, sin perjuicio de que dicho protocolo pueda armonizarse posteriormente con la legislación general en la materia que llegue a expedirse;

III. Notificar de manera inmediata al Secretario y, cuando el incidente pueda constituir un hecho delictivo, a la Fiscalía General del Estado, al detectar cualquier incidente cibernético que comprometa la operación de sus sistemas o la información que resguarda;

IV. Establecer controles de acceso, respaldo y resguardo de la información captada a través de sus sistemas de videovigilancia y monitoreo, conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales;

V. Solicitar y recibir la colaboración de las demás Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal para la adopción de medidas mínimas de ciberseguridad en los sistemas de información que se conecten o alimenten al C5i; y

VI. Rendir un informe anual al Secretario, por conducto del Secretariado Ejecutivo, sobre el estado de la ciberseguridad de la infraestructura tecnológica a su cargo.

Las facultades a que se refiere este artículo se ejercerán sin necesidad de la creación de un órgano, comisión o instancia colegiada adicional, y son exigibles desde la entrada en vigor del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El Centro de Control, Comando, Comunicación, Coordinación e Inteligencia (C5i) emitirá su primer protocolo interno de respuesta a incidentes cibernéticos dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las facultades a que se refiere el artículo 46 Bis se ejercerán con los recursos humanos, materiales y presupuestales con que actualmente





Centro de Control, Comando, Comunicación, Coordinación e Inteligencia, sin generar estructuras orgánicas adicionales.

CUARTO. Las disposiciones del presente Decreto operarán sin perjuicio de la legislación de alcance general en materia de ciberseguridad y protección de datos personales que, en su caso, se expida posteriormente para la totalidad de los sujetos obligados del Estado.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

LIC. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ

DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

C.c.p. Expediente y Minutario.

